



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Carolina Velásquez Santos C.C. 41904355
Demandado:	Julián Esteban Ríos Cárdenas C.C. 18494109
Radicado:	630013103002-2021-00033-00
Asunto:	Acepta renuncia al poder

1. Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Carlos Eduardo Villegas Hoyos, que venía adelantando para representar a Julián Esteban Ríos Cárdenas (archivo 48); de conformidad con lo establecido en el inciso 4, del artículo 76, del Código General del Proceso, con la precisión realizada de encontrarse a paz y salvo entre el profesional y el poderdante, por todo concepto; y sin necesidad de comunicar tal acto al demandado, al haber coadyuvado la anterior.

2. Se previene a Julián Esteban Ríos Cárdenas que, la intervención en este proceso requiere del ejercicio del derecho de postulación, tal como determina el artículo 73 del Código General del Proceso; debiendo promover cualquier actuación por conducto de abogado legalmente autorizado.

Igualmente, deberá tener en cuenta la programación ya prevista para el desarrollo de la audiencia inicial con sentencia, la cual, no será objeto de aplazamiento por este concepto, al contar con un término razonable para la extensión de un nuevo poder y garantizar con ello, su derecho de defensa.

3. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

ESTADO No. 086

Hoy, 17/06/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68da7766602613cecb87b8ff1a4cdc794516b0ebe6788089930a8397494cca

Documento generado en 16/06/2021 12:02:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**